

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
"CORPOURABA"

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-0022-2026, el cual, contiene el Auto N°200-03-50-01-0059 del 06 de marzo de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Erminul Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351; para uso agroindustrial y doméstico, en cantidad de 4.26 L/s, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°53'38.59" Longitud Oeste 76° 41'57.64", en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-30249, N° 008-30826, N°008-30816, N° 008-30789, N° 008-32206, N° 008-30826, denominado por el propietario como "**Finca Doña Ángela**" localizada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0059 del 06 de marzo de 2026, el día 09 de marzo de 2026, siendo las 12 41PM, al e-mail: marlon.elles@greenland.co (folio 63-65)

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0059 del 06 de marzo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 11 de marzo de 2026.

Que, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2025, la corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0059 del 06 de marzo de 2026, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 16 de marzo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0647 del 26 de marzo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

2. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

para uso **INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Doña Ángela
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	230
Cauda (l/s)	4,26
Horas/día	3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°53'38.59"
	Longitud oeste: 76°41'57.64"

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un periodo de 5 años, con las siguientes consideraciones:

El usuario presenta la siguiente propuesta para su programa de uso eficiente y ahorro del agua.

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo o plan 5 años	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Lavado de fruta	104		1	1			101.81	
Agua de lavado – Aseo Proceso	28		1	1	1		27.15	
Tratamiento de corona	0.86	1		1			0.84	
Lavado de equipos de protección personal y proceso	2.4	1	1				2.35	
Tratamiento de coronas	1.99						1.99	
Lavado de garruchas	0.35		1				0.35	
Lavado de botas	12.83		1	2			12.44	
Uso de unidades sanitarias y lavado	26.28		1		1		25.75	
Salón comedor cacino	5.99	1	1				5.87	
Consumo en general	28.75	1	1	1			27.89	
Control de plagas en empacadora	12		2			1	11.64	

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo o plan 5 años	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Lavado de vehículos	6.3	1	1	1			6.11	
Pérdida	1	1	1	1			0.96	
Total	430.6	<i>Consumo final quinquenio</i>					230.6	2.36%

El usuario propone una meta del 2.36 % al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal
CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		2026	2027	2028	2029	2030	
1 Mantenimiento de planta de recirculación	Unidad	1	1	1	1	1	60.000.000
2 Análisis de agua de pozo	Unidad	1		1		1	1.500.000
3 Mantenimiento del hidrofloc	Unidad	1	1	1	1	1	4.000.000
4 Mantenimiento general del pozo	Unidad				1		1.800.000
6 Hidro lavadora, lavado y desinfección de vehículos	Unidad	1	1	1	1	1	4.000.000
Mantenimiento y control de fugas e instalaciones	Fugas	1	1	1	1	1	6.000.000
Reposición de mangueras para el lavado de plagas	Unidad	1	1	1	1	1	800.000
Instalación de macromedidor inteligente	Unidad		1	1			6.000.000
Mantenimiento e instalaciones de mangueras con pistolas en lavavotas y cepillos	Unidad	1	1	1	1	1	6.000.000
7 Educación en uso del agua	Unidad	1	1	1	1	1	1.250.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$90.150.000

3. Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

- *El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Obtener el permiso de vertimientos vigentes de aguas domésticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.*

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable."*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas fue tramitada con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015. De igual forma, se verificó que el predio denominado “Finca Doña Ángela”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 008-30249, 008-30826, 008-30816, 008-30789 y 008-32206, es de propiedad de la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, conforme a los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En el componente técnico, se tuvo en cuenta la visita técnica realizada el día 16 de marzo de 2026, así como el análisis contenido en el informe técnico N° 400-08-02-0647 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual se evaluaron las condiciones de captación, la oferta hídrica y la demanda del recurso. De dicha evaluación se estableció que la captación se realiza mediante pozo profundo de 117 metros de profundidad, dotado de sistema de bombeo sumergible, cuyo comportamiento hidráulico fue determinado a través de prueba de bombeo a caudal constante, supervisada por esta Autoridad Ambiental, evidenciando parámetros de transmisividad y capacidad específica compatibles con una explotación sostenible del acuífero, sin generar abatimientos críticos ni afectaciones a su dinámica.

La evaluación de la demanda hídrica determinó un requerimiento de 230 m³/semana, destinado a usos industriales y domésticos asociados a actividades de cosecha y poscosecha de banano, volumen que resulta técnicamente viable en función de la oferta del acuífero y de las condiciones hidrogeológicas de la subzona del río León.

En relación con la calidad del agua, los resultados fisicoquímicos evidencian condiciones acordes con el uso propuesto (industrial y doméstico no potable), sin que se identifiquen restricciones que impidan el otorgamiento de la concesión, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de manejo, control y monitoreo que establezca esta Autoridad Ambiental.

Desde el punto de vista jurídico se verificó que el solicitante cuenta con concesión previamente otorgada y permiso de vertimientos vigente, lo que acredita la legalidad en el uso del recurso hídrico, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite. Igualmente, se constató la compatibilidad del aprovechamiento con los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sin evidenciar traslapes con áreas protegidas, territorios colectivos o restricciones legales que limiten su viabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el predio “Finca Doña Ángela”, el cual fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, evidenciándose que contiene metas de reducción del consumo, medidas de control y proyección de inversiones, ajustándose a los lineamientos normativos aplicables.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada mediante radicado N° 200-34-01.59-6795 del 27 de noviembre de 2025 por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales, de monitoreo, reporte y uso eficiente del recurso hídrico que se establezcan en el presente acto administrativo.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7°53'38.59" y Longitud oeste: 76°41'57.64" en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-30249, N° 008-30826, N°008- 30816, N° 008-30789, N° 008-32206, N° 008-30826, denominado por el propietario como "*Finca Doña Ángela*" localizada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Característica	Doña Ángela
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	230
Cauda (l/s)	4,26
Horas/día	3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°53'38.59"
	Longitud oeste: 76°41'57.64"

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, para el beneficio del predio denominado "*Finca Doña Ángela*" localizada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

METAS DE REDUCCION

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan 5 años	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Lavado de fruta	104		1	1			101.81	
Agua de lavado – Aseo Proceso	28		1	1	1		27.15	
Tratamiento de corona	0.86	1		1			0.84	
Lavado de equipos de protección personal y proceso	2.4	1	1				2.35	

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan 5 años	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Tratamiento de coronas	1.99						1.99	
Lavado de garruchas	0.35		1				0.35	
Lavado de botas	12.83		1	2			12.44	
Uso de unidades sanitarias y lavado	26.28		1		1		25.75	
Salón comedor cacino	5.99	1	1				5.87	
Consumo en general	28.75	1	1	1			27.89	
Control de plagas en empacadora	12		2			1	11.64	
Lavado de vehículos	6.3	1	1	1			6.11	
Pérdida	1	1	1	1			0.96	
Total	430.6	Consumo final quinquenio					230.6	2.36%

PLAN DE INVERSIÓN

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	UNIDAD MEDIDA	DE META ANUAL					COSTO	
		2026	2027	2028	2029	2030		
1	Mantenimiento de planta de recirculación	Unidad	1	1	1	1	1	60.000.000
2	Análisis de agua de pozo	Unidad	1		1		1	1.500.000
3	Mantenimiento del hidrofloc	Unidad	1	1	1	1	1	4.000.000
4	Mantenimiento general del pozo	Unidad				1		1.800.000
6	Hidro lavadora, lavado y desinfección de vehículos	Unidad	1	1	1	1	1	4.000.000
	Mantenimiento y control de fugas e instalaciones	Fugas	1	1	1	1	1	6.000.000

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	UNIDAD MEDIDA	DE META ANUAL					COSTO
		2026	2027	2028	2029	2030	
Reposición de mangueras para el lavado de plagas	Unidad	1	1	1	1	1	800.000
Instalación de macromedidor inteligente	Unidad		1	1			6.000.000
Mantenimiento e instalaciones de mangueras con pistolas en lavavotas y cepillos	Unidad	1	1	1	1	1	6.000.000
7 Educación en uso del agua	Unidad	1	1	1	1	1	1.250.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$90.150.000

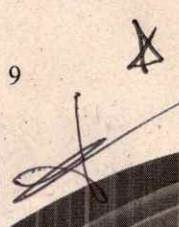
Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.



Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71^d de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

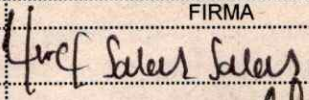
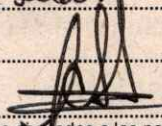
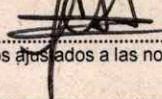
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/04/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0022-2026